



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Radicado: R-2018008395

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED

AUTO No. A 2024-12 DEL 24 DE ENERO DE 2024

“Por medio del cual se fija el avalúo para diligencia de Remate para el(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-439779”

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), artículos 444 y ss. del Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

1. El 29 de abril de 2019, se expidió Resolución No. **RP 2019-2550**, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con el proceso **R-2018008395**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, la cual fue debidamente notificada por aviso el 15 de mayo de 2019.
2. Posteriormente, se expidió el Auto No. **A 2023-75 del 13 de febrero de 2023**, por medio del cual se decretó el Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-439779**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad en cuanto a derechos del **100%** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**.
3. De igual forma, mediante el Auto No. **A 2023-773 del 09 de octubre de 2023**, se fijó hora y fecha para la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-439779**, de la Oficina de Registro e Instrumentos

C-F05.v7

Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue practicada el **18 de octubre de 2023** a las **9:30 am**.

4. Estando dentro de la oportunidad legal, el Fondo de valorización de Medellín, procede a proferir auto por medio del cual se práctica avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar y se ordena la notificación, dentro del proceso Administrativo de Cobro que se adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, por concepto de mora en el pago de la contribución de Valorización, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$3.333.716)**, más el interés moratorio el cual es causado diariamente, de conformidad al artículo séptimo de la Resolución 094 de 2014 y al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y costas a que hubiere lugar, hasta la fecha en que se verifique el pago de la suma adeudada.
5. De esta forma, una vez practicado el embargo y secuestro y notificada la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución y reunidos los requisitos procesales necesarios para dar trámite a la diligencia de remate a fin de hacer efectivo el pago de la contribución de Valorización, se practicará el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 264 de la ley 1819 de 2016, que modificó el párrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso, se decreta practicar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-439779**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad en cuanto a derechos del **100%** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, de la siguiente manera:

MATRÍCULA	TIPO DE PREDIO	DIRECCIÓN	AVALÚO CATASTRAL 2023	AVALÚO LEGAL	AVALÚO 100% DEL DERECHO	ESCRITURA
001-439779	OFICINA	CALLE 10 # 42 – 45 INT. 0224	\$ 25.270.000	\$37.905.000	\$37.905.000	528 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 17 de Medellín.

C-F05.v7

Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

7. **Avalúo Legal Inmueble:** Es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
8. Practicado el avalúo, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 264 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el párrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de este a fin de que el(a) contribuyente pueda hacer uso de las objeciones consagradas en la ley, informándose del término del que goza para hacer efectivo tal derecho.

En mérito de lo expuesto, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín – *FONVALMED*,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR COMO AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula No. **001-439779**, propiedad en cuanto a derechos del 100% de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$37.905.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la ley 1819 de 2016, que modificó el párrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el acto administrativo mediante el cual se decreta el avalúo, sobre el porcentaje de derecho del 100% de la matrícula inmobiliaria **001-439779**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la forma establecida en el artículo 264 de la ley 1819 de 2016, que modificó el párrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 69 y 73, en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **AGUIRRE ARANGO JOAQUINA**, quien en vida se

C-F05.v7



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

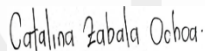
identificó con cedula de ciudadanía No. **21.345.098**, que de conformidad con lo dispuesto por la norma antes citada, en su último inciso, en caso de no encontrarse de acuerdo con el avalúo, podrá dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, presentar sus objeciones. Si no estuviere de acuerdo, podrá allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Fondo de Valorización de Medellín, resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el avalúo, señálese fecha para remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional.

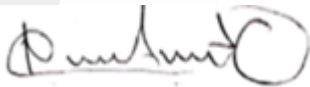
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA ARIAS LOZA
Directora General 



Elaboró: **Catalina Zabala Ochoa**.
Abogada Contratista- Proceso Trámites Legales.



Revisó y aprobó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo**
Abogada especializada – Contratista gestión de cobro coactivo

C-F05.v7

Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 – Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 – NIT: 900.158.929-0